

**PUERTO DE SANTA CRUZ****EDICTO**

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2014, de aprobación inicial del establecimiento e imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de instalaciones deportivas municipales de acuerdo con lo establecido en el apartado 4º del artículo 17 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, queda elevado automáticamente a definitivo, y se hace público su texto a efectos de su entrada en vigor que es el siguiente:

En Puerto de Santa Cruz, a 17 de junio de 2014.- EL ALCALDE, Antonio RUIZ GÓMEZ.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.****Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133, 2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, este Ayuntamiento de Puerto de Santa Cruz establece la Tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de dicha Ley.

La Tasa que se regula por la presente Ordenanza, conforme al artículo 20 del RDL 2/2004, tiene la naturaleza de Tasa por ser la contraprestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular a los sujetos pasivos.

**Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de las instalaciones deportivas municipales, de acuerdo con el artículo 20, 4, o) del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

**Artículo 3º. SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de modo particular del cívico regulado en la presente Ordenanza.

**Artículo 4º. RESPONSABLES.**

1º. Serán responsables solidarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2º. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º. CUOTA TRIBUTARIA.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en los apartados siguientes:

**A). TARIFAS UTILIZACIÓN PISCINA MUNICIPAL.**

Entradas: Importe en euros.

Edades	Días laborables	Sábados y festivos
Menores de 5 años	Gratis	Gratis
Mayores de 5 años	2	3

Abonos: importe en euros.

Abono temporada: 25 euros.

Abono familias numerosas: 20 euros.

Familias en la que el cabeza de familia sea parado de larga duración: 20 euros.

La acreditación de la condición de familia numerosa se realizará mediante la aportación a la solicitud de fotocopia del libro de familia numerosa en vigor y la situación de parado de larga duración mediante certificación del Centro de Empleo en la que se haga constar que el interesado se encuentra inscrito como desempleado, al menos, un año de forma ininterrumpida.

**B). TARIFA UTILIZACIÓN GIMNASIO MUNICIPAL..**

1º. Abono mensual: 15 euros.

2º. Entrada diaria: 1,5 euros (mínimo 10 días).

**C). TARIFA UTILIZACIÓN PISTA DE PADEL:**

8 euros/ hora y media.

**Artículo 6º.- EXENCIONES.**

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

**Artículo 7º.- DEVENGO:**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de la entrada a las instalaciones deportivas municipales, o desde el momento en que se expida el abono correspondiente.

**Artículo 8º.- DECLARACIÓN Y PAGO.**

El pago de las cuotas se efectuará en el momento de su devengo en la forma en que se determine por el órgano competente.

**Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogadas las Ordenanzas fiscales reguladoras de las Tasas por la prestación del servicio de la piscina municipal y del gimnasio municipal, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesiones celebradas los días 29 de mayo de 2012 y 25 de junio de 2013, respectivamente.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.